



07-06-2021

Sentencia norteamericana sobre amianto

Rebelión

Traducido por Francisco Báez Baquet, lacuentadelpaco@hotmail.com

Caso 3:21-cv-03716 - Filed 05/18/21

ROBERT M. SUSSMAN SUSSMAN & ASSOCIATES 3101 Garfield Street, NW Washington, DC 20008 (202) 716-0118 Email: bobsussman1@comcast.net

RICHARD TOSHIYUKI DRURY (Cal. Bar No. 163559) LOZEAU DRURY LLP 1939 Harrison Street, Suite 150 Oakland, CA 95612 (510) 836-4200 Email: Richard@LozeauDrury.com

Abogados de los demandantes **TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA EN SAN FRANCISCO ASBESTOS ENFERMEDAD DE CONCIENCIACIÓN ORGANIZACIÓN, AMERICAN PUBLIC HEALTH ASSOCIATION, CENTRO DE SALUD AMBIENTAL, CENTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SALUD PÚBLICA, FONTOAL PROGRAMABLE DE SALUD, SAFER QUÍMICA DE SALUD - GRUPO DE INVESTIGACIÓN DE INTERÉS, BARRY CASTLEMAN, SCD, ARTHUR FRANK, MD, PHD, RAJA FLORES, MD, PHILIP LANDRIGAN, MD, MSC, RICHARD LEMEN, PHD, MSPH, CELESTE MONFORTON, DRPH, MPH Demandantes, frente a MICHAEL REGAN, como administrador Demandados de la Agencia de Protección Ambiental de**

los Estados Unidos y la AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Acción civil No. QUEJA PARA ALIVIO DECLARATORIO Y INJUNTIVO Demandantes, **Organización de Concientización sobre la Enfermedad del Asbesto, Asociación Estadounidense de Salud Pública, Centro para la Salud Ambiental, Asociación de Información Ambiental, Sustancias Químicas Más Seguras** Caso Saludable 3: 21-cv-03716 Documento 1 Presentado el 18/05/21 Página 1 de 15

Familias: un programa de futuro libre de tóxicos, **Grupo de investigación de interés público de Vermont, Barry Castleman, ScD, Raja Flores, MD, Arthur Frank, MD, PhD, Phillip Landrigan, MD, MSc, Richard Lemen, PhD, MSPH y Celeste Monforton , DrPH, MPH** (Demandantes), como y para su Demanda, alegan lo siguiente contra los Demandados **Michael Regan**, como Administrador de la **Agencia de Protección Ambiental (EPA)**, y la **"EPA": DECLARACIÓN INTRODUCTORIA**

1.

Los demandantes son organizaciones ambientales y de salud pública sin fines de lucro y distinguidos médicos y expertos en asbesto comprometidos a abordar el grave riesgo de cáncer y enfermedad que el asbesto sigue representando para la población de EE.

Esta demanda se presenta bajo la sección 20 (a) (2) de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) para obligar a los acusados Michael Regan y la EPA, a cumplir con su deber no discrecional de abordar el uso y la eliminación del asbesto "heredado" en riesgo de la EPA, evaluación del asbesto bajo la sección 6 (b) de la TSCA.

2.

El amianto se importa a granel y como parte de varios productos que lo contienen. Además de estos usos comerciales en curso, el asbesto se distribuyó y vendió ampliamente durante varias décadas como parte de materiales de construcción como aislamiento de áticos, tuberías, calderas, baldosas, juntas, tejas, revestimientos y techos.

Estos materiales de construcción que contienen asbesto siguen utilizándose en millones de estructuras en los EE. UU., Incluidas escuelas, fábricas, edificios públicos, negocios comerciales, edificios de apartamentos y residencias.

3.

Cuando comenzó su evaluación de riesgo del asbesto bajo la TSCA en 2016, la EPA afirmó que los riesgos del asbesto heredado, para los trabajadores, consumidores, escolares y maestros, estaban más allá de su autoridad bajo la ley.

Como resultado, excluyó el amianto heredado, de su evaluación de los riesgos.

Sin embargo, en su decisión del 14 de noviembre de 2019, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de los EE. UU. sostuvo que el uso continuo y la eliminación de productos químicos que ya no se distribuyen en el comercio, son "condiciones de uso" según se define en la sección 3 (4) de la TSCA y deben incluirse en las evaluaciones del riesgo, de la TSCA.

4.

La EPA emitió su evaluación de riesgo final (FRE) para el asbesto, el 30 de diciembre de 2020.

Sin embargo, el FRE no abordó los impactos en la salud, de los usos heredados del asbesto y la eliminación asociada, como lo requiere el Noveno Circuito.

La Agencia declaró su intención de realizar una futura evaluación de la "Parte 2", centrada en el asbesto heredado, pero no proporcionó detalles sobre cómo se llevaría a cabo y no estableció un cronograma para completarla.

5.

La TSCA ordenó a la EPA que completara su evaluación del asbesto, antes del 19 de junio de 2020.

Debido a que se requirió la evaluación del asbesto, para evaluar los riesgos para la salud humana, del uso y eliminación del asbesto heredado bajo la TSCA, según lo interpretado por el Noveno Circuito, la EPA no cumplió con este plazo.

En consecuencia, los acusados están violando un deber no discrecional, bajo la sección 20 (a) (2), y el Tribunal debe emitir una orden que establezca un plazo para cumplir con este deber.

JURISDICCIÓN Y LUGAR

6.

Esta acción se presenta bajo la sección 20 (a) (2) de la TSCA, 15 U.S.C. § 2619 (a) (2), que dispone que cualquier persona puede iniciar una acción civil contra el Administrador "para obligarlo a realizar cualquier acto o deber en virtud de esta Ley, que no sea discrecional".

7.

Las demandas bajo la sección 20 (a) (2) pueden presentarse en el tribunal de distrito donde está domiciliado el demandante y pueden presentarse 60 días después de que el demandante haya "notificado al Administrador el supuesto incumplimiento, de [su] supuesto incumplimiento, un acto o deber, que es la base de tal acción".

8.

Los demandantes notificaron a los acusados, sobre su incumplimiento de un deber obligatorio, el 26 de enero de 2021, y no recibieron respuesta.

9.

Este Tribunal tiene jurisdicción, de conformidad con 28 U.S.C. § 1331 y 15 U.S.C. Sección 2619 (a) (2).

10.

Este Tribunal tiene la autoridad para otorgar las medidas cautelares y declaratorias solicitadas, bajo 28 U.S.C. §§ 2201-2202 y 15 U.S.C. Sección 2619 (a) (2).

11.

El lugar es apropiado, en el Distrito Norte de California, de conformidad con 28 U. S.C. § 1391 (e) (1) (C) y 15 U.S.C. § 2619 (a) (2), porque el demandante, CEH, tiene su domicilio en este Distrito.

PARTES INTERESADAS

12.

Fundada en 2004, LA demandante, "Asbestos Disease Awareness Organization" (ADAO), una organización independiente sin fines de lucro - 504 (c) (3)-, ha pasado más de una década trabajando para prevenir enfermedades causadas por el asbesto.

ADAO trabaja a nivel nacional e internacional con los principales científicos, médicos, especialistas en higiene industrial, legisladores y defensores de la comunidad, para proteger la salud pública y nuestro medio ambiente.

Como líder en educación, ADAO organiza una conferencia académica internacional anual, ahora en su decimosexto año, para promover avances científicos en el tratamiento y cura de las enfermedades del asbesto y abogar por la eliminación de todas las exposiciones al amianto en todo el mundo.

La ADAO ha estado involucrada en los esfuerzos relacionados con la reforma de la TSCA y la aprobación de la Ley Frank Lautenberg, de Seguridad Química para el Siglo XXI, durante más de una década. ADAO tiene su sede en Redondo Beach, California.

13.

La demandante "Asociación de Salud Pública de América" (APHA), defiende la salud de todas las personas y todas las comunidades, fortalece la profesión de la salud pública, comparte las últimas investigaciones e información, promueve las mejores prácticas y aboga por políticas de salud pública basadas en la investigación.

APHA representa a más de 20,000 miembros individuales y es la única organización que combina una perspectiva de casi 150 años y una comunidad de miembros de base amplia, con un interés en mejorar la salud pública.

La APHA ha abogado durante mucho tiempo por políticas para proteger al público de la exposición a químicos dañinos y otras sustancias peligrosas, incluido el asbesto. APHA tiene su sede en Washington DC.

14.

El "Centro de Demandantes para la Salud Ambiental" (CEH), es una organización sin fines de lucro, que trabaja para proteger a los niños y a las familias, de los productos químicos nocivos, en el aire, los alimentos, el agua y los productos cotidianos.

Su visión y misión son un mundo donde todos vivan, trabajen, aprendan y jueguen en un ambiente saludable; protege a las personas, de los productos químicos tóxicos, al trabajar con las comunidades, las empresas y el gobierno, para exigir y apoyar prácticas comerciales que sean seguras para la salud humana y el medio ambiente.

CEH tiene su sede en Oakland, California.

15.

La demandante, "Asociación de Información Ambiental" (EIA), recopila, genera y difunde información sobre los peligros ambientales y de salud ocupacional, en el entorno construido para los propietarios y operadores, los profesionales interesados y el público.

Los miembros de la EIA son empresas, organizaciones y personas involucradas en la remediación de peligros ambientales de edificios e instalaciones, incluidos contratistas, consultores, laboratorios, proveedores de capacitación, reguladores, proveedores de equipos, propietarios y gerentes.

Muchos miembros de la EIA se dedican a la remediación del asbesto en los edificios, y la EIA tiene un interés significativo en una evaluación completa de los riesgos para la salud, derivados del uso y la eliminación del asbesto heredado.

EIA tiene su sede en Chevy Chase, Maryland.

16.

El demandante, "Vermont Public Interest Research Group" (VPIRG), es una organización de miembros sin fines de lucro y exenta de impuestos, que está incorporada bajo las leyes del estado de Vermont.

VPIRG se estableció en 1972 y es la organización de defensa del consumidor y el medio ambiente, más grande de Vermont.

VPIRG tiene aproximadamente 55,000 miembros y simpatizantes en Vermont, que han estado activos con la organización.

La misión de VPIRG, es promover y proteger la salud y el bienestar del medio ambiente, las personas y la economía local de Vermont, informando y movilizandoo a los ciudadanos, en todo el estado.

Garantizar la reglamentación adecuada de los productos químicos tóxicos, en Vermont, forma parte de esta misión.

17.

La demandante, "Safer Chemicals, Healthy Families" (SCHF), lucha por una política sólida sobre productos químicos, trabaja con los minoristas

para eliminar gradualmente los productos químicos peligrosos y transformar el mercado, y educa al público, sobre las formas de proteger a nuestras familias, de los productos químicos tóxicos.

SCHF lidera una coalición de 450 organizaciones y empresas, unidas por una preocupación común sobre los productos químicos tóxicos, en sus hogares, lugares de trabajo y productos que utilizamos todos los días.

SCHF tiene su sede en Washington DC.

18.

El demandante Barry Castleman, ScD es un consultor ambiental capacitado en ingeniería química y ambiental.

Tiene un título de Doctor en Ciencias de la Escuela de Salud Pública Johns Hopkins.

Ha sido consultor de numerosas agencias del gobierno de los EE. UU. y otros gobiernos, organismos internacionales y grupos ambientales, que se ocupan de una amplia gama de problemas de salud pública.

Ha testificado como experto en litigios civiles en los EE. UU., sobre la historia del asbesto como problema de salud pública y las razones por las que no se controlan adecuadamente los peligros del amianto.

El Dr. Castleman ha pasado los últimos 40 años, trabajando en el asbesto como problema de salud pública.

19.

El demandante Raja Flores, MD, es el presidente del Departamento de Cirugía Torácica en "Mt. Sinai Medical Center" y miembro copresidente de la Junta Asesora Científica de ADAO.

El Dr. Raja Flores, es un líder reconocido en el campo de la cirugía torácica, por sus esfuerzos pioneros en el tratamiento del mesotelioma.

Los intereses de investigación del Dr. Flores, incluyen numerosos proyectos anteriores, relacionados con el manejo multimodal del mesotelioma pleural maligno.

Ayudó a ser pionero en el uso de quimioterapia intra-operatoria para el mesotelioma, y dirigió un ensayo multi-céntrico, diseñado para mejorar los resultados de los pacientes.

Cambió el tratamiento quirúrgico del cáncer, del mesotelioma pleural, con un estudio histórico, que comparó la neumonectomía extra-pleural y la pleurectomía / decorticación.

Un experto en su campo, el Dr. Flores ha aparecido en muchos reportajes de televisión nacionales y locales, para discutir sobre el mesotelioma.

Con más de 250 publicaciones relacionadas hasta la fecha, su energía y compromiso con la difícil situación de los pacientes con mesotelioma, sigue siendo primordial.

20.

El demandante Arthur L. Frank, MD, PhD, es un consejero médico certificado, tanto en medicina interna como en medicina ocupacional, y actualmente se desempeña como profesor de salud pública y presidente emérito del Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional, de la Facultad de Salud Pública, de la Universidad de Drexel, en Filadelfia.

También es profesor de Medicina (Pulmonar) en la Facultad de Medicina de Drexel. También ocupa un puesto en Drexel, como profesor de ingeniería civil, arquitectónica y ambiental.

Un académico de toda la vida, el Dr. Frank ha enseñado anteriormente en Mount Sinai, la Universidad de Kentucky y en el Sistema de la Universidad de Texas.

Ha trabajado en muchas agencias gubernamentales en los Estados Unidos y ha realizado investigaciones y ha sido asesor gubernamental a nivel internacional.

Con formación tanto en medicina ocupacional como en medicina interna, el Dr. Frank ha estado interesado en los peligros para la salud del asbesto, durante más de 35 años.

Ha publicado una gran cantidad de trabajos sobre los peligros del asbesto y ha atendido clínicamente a los pacientes afectados por el amianto.

Ha dado conferencias a nivel internacional sobre los problemas del amianto y ha trabajado en muchos entornos analizando las enfermedades causadas por este material.

Sus intereses de investigación se han centrado en las áreas de cánceres ocupacionales y enfermedades pulmonares ocupacionales, así como en seguridad y salud agrícola.

Durante treinta y siete años ocupó una comisión en el Servicio de Salud Pública de EE. UU. (Activo e inactivo) y sirvió en servicio activo tanto en el NIH como en el NIOSH.

Arthur es el Copresidente de la Junta Asesora Científica de ADAO.

21.

El demandante Philip J. Landrigan, MD, MSc, es un pediatra y epidemiólogo que dirige el Programa para la Salud Pública Global y el Bien Común y el Observatorio Global sobre Contaminación y Salud en el Boston College.

Durante cuatro décadas, el Dr. Landrigan ha realizado investigaciones para dilucidar las conexiones entre el medio ambiente y la salud humana y ha traducido esta investigación en políticas de prevención de enfermedades.

El Dr. Landrigan fue profesor en la Escuela de Medicina Icahn en Mount Sinai, en Nueva York, de 1985 a 2018, donde se desempeñó como Presidente de Medicina Preventiva y Decano de Salud Global.

De 2015 a 2018, el Dr. Landrigan copresidió la Comisión Lancet sobre Contaminación y Salud.

Esta Comisión encontró que la contaminación es responsable de 9 millones de muertes prematuras cada año y de enormes pérdidas económicas.

El Dr. Landrigan sirvió en servicio activo, en el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, de 1970 a 1985, y en el Cuerpo Médico de la Reserva Naval de los Estados Unidos, de 1996 a 2005.

22.

El demandante Richard Lemen, PhD, MSPH, es un cirujano general adjunto, retirado, de los Estados Unidos, y también se desempeñó como director interino y subdirector del Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, antes de su jubilación.

Ha sido epidemiólogo en ejercicio durante más de cuarenta años y ha impartido cursos de posgrado, sobre cuestiones ambientales y de salud ocupacional, incluido el asbesto, en la Escuela de Salud Pública Rollins, de la Universidad de Emory.

También ha testificado en nombre de las víctimas del amianto; el Dr. Lemen es un autor, orador y conferenciante de renombre mundial, sobre este tema.

23.

La demandante Celeste Monforton, DrPH, MPH, Enlace de la Junta Asesora Científica y de Prevención de la ADAO, es profesora de salud pública en la Universidad Estatal de Texas.

Su investigación incluye la evaluación de las leyes y políticas de salud y seguridad de los trabajadores, y su efectividad para protegerlos de enfermedades, discapacidad y muerte.

Ha publicado artículos sobre estrategias utilizadas por intereses económicos, incluida la industria del asbesto, para manipular la evidencia científica y crear incertidumbre sobre los riesgos para la salud, con el fin de retrasar la acción reguladora, protectora, y la de compensación.

Antes de su nombramiento académico, la Dra. Monforton fue empleada federal en la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Trabajo de los EE. UU. (OSHA, 1991-1995) y en la Administración de Salud y Seguridad en Minas (MSHA, 1996-2001).

La Dra. Monforton participó en los paneles especiales, designados por el gobernador de Virginia Occidental, para investigar el desastre de la mina de carbón Sago, de enero de 2006 que se cobró la vida de 12 trabajadores, y el desastre de abril de 2010, en la mina Upper Big Branch, de Massey Energy, que mató a 29 trabajadores.

La Dra. Monforton, es un miembro activo de la Asociación Estadounidense de Salud Pública, y ocupa un puesto de liderazgo en la Sección de Seguridad y Salud Ocupacional, de la organización.

24.

El acusado Michael Regan, nombrado en su capacidad oficial como Administrador de la EPA, tiene autoridad para la implementación de la

TSCA, y es responsable de asegurar que la Agencia ejerza sus responsabilidades bajo la TSCA, de conformidad con la ley.

25.

La "EPA" demandada es una agencia del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos y, bajo la dirección del Administrador Regan, se encarga de implementar las disposiciones de la TSCA. ANTECEDENTES ESTATUTARIOS

26.

La TSCA se promulgó en 1976, para crear un programa nacional, para evaluar y gestionar los riesgos de los productos químicos para la salud humana y el medio ambiente.

Entre las metas establecidas en la sección 2 (b) de la TSCA, 15 U.S.C. § 2601 (b), son que: (1) "se debe desarrollar información adecuada con respecto al efecto de las sustancias químicas y mezclas en la salud y el medio ambiente" y (2) "debe existir la autoridad adecuada para regular las sustancias y mezclas químicas que presentan un riesgo irrazonable de daño a la salud o al medio ambiente".

27.

A pesar de las grandes esperanzas del Congreso, de una acción eficaz, el progreso en la regulación de los productos químicos peligrosos, bajo la ley de 1976, fue decepcionante.

Un gran revés, implicó los esfuerzos infructuosos de la EPA, para protegerse contra los peligros del asbesto.

En 1989, la Agencia emitió una regla, bajo la sección 6 (a) de la TSCA, que prohíbe la fabricación, importación, procesamiento o distribución en el comercio del asbesto, en casi todos los productos, con base en la determinación de que presentaban un "riesgo de daño irrazonable", según la sección 6 de la TSCA.

Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito anuló la prohibición en 1991, porque la EPA no había superado varios obstáculos analíticos difíciles, en la ley. Accesorios a prueba de corrosión v. EPA, 947 F.2d 1201 (5th Cir. 1991).

28.

Con el tiempo, la decisión del tribunal, sobre el asbesto, se convirtió en el

ejemplo de la incapacidad de la TSCA, para respaldar una acción significativa, sobre los productos químicos peligrosos.

Después de un esfuerzo de varios años, para revisar y fortalecer sus disposiciones clave, la TSCA fue enmendada por la Ley de Seguridad Química para el Siglo XXI, de Frank R. Lautenberg (“LCSA”), que entró en vigencia el 11 de junio de 2016.

29.

Estas enmiendas de la TSCA, mejoran las autoridades reguladoras de productos químicos, en la sección 6, al establecer un nuevo proceso integrado para: (1) priorizar los productos químicos, (2) realizar evaluaciones de riesgo, sobre productos químicos de alta prioridad y (3) promulgar reglas bajo la sección 6 (a), para eliminar los productos químicos no razonables, riesgos identificados, en las evaluaciones de riesgos.

El Congreso estableció plazos estrictos para cada uno de estos pasos y ordenó a la EPA que abordara una cantidad mínima de sustancias químicas, antes de estos plazos.

También eliminó los impedimentos para una regulación efectiva, creados por la decisión sobre accesorios a prueba de corrosión, al eliminar cualquier consideración de costos y otros factores que no son del riesgo, para determinar si los químicos presentan un riesgo irrazonable de lesión, y ordenar a la EPA que imponga requisitos "necesarios para lo que ya presenta un riesgo [irrazonable]".

30.

La sección 6 (b) (4) (A) de la TSCA establece que “el Administrador deberá realizar evaluaciones de riesgo. . . para determinar si una sustancia química presenta un riesgo irrazonable de daño a la salud o al medio ambiente. . . bajo las condiciones de uso”(énfasis agregado).

31.

Según la sección 3 (4) de la TSCA, el término "condiciones de uso" significa "las circunstancias, según lo determine el Administrador, en las que se pretende, se sabe o se prevé razonablemente que una sustancia química se fabrique, procese, distribuya en el comercio, utilice , o sea desechado".

32.

La Sección 6 (b) (4) (G) de la TSCA, establece que la EPA “deberá completar una evaluación de riesgos. . . a más tardar 3 años después de la fecha en que [se] inicia la evaluación de riesgos” (énfasis agregado).

La Agencia "puede extender el plazo para una evaluación de riesgos, por no más de 6 meses".

LAS PROPIEDADES MORTALES DEL AMIANTO**33.**

La "Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer" (IARC), -1- el "Programa Nacional de Toxicología" (NTP), -2- la "Administración de Salud y Seguridad Ocupacional" (OSHA), -3- el "Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional" (NIOSH), -4- la "Organización Mundial de la Salud" (OMS) -5- y varios otros organismos reguladores y de salud pública, reconocieron al asbesto como carcinógeno humano, hace décadas.

34.

En su monografía más reciente sobre el asbesto, publicada en 2012, la IARC encontró que los siguientes cánceres en humanos están relacionados causalmente con la exposición al asbesto: cáncer de pulmón, mesotelioma maligno, cáncer de ovario y cáncer de laringe. (6) Existe evidencia considerable en la literatura científica, de asociaciones causales con cánceres gastrointestinales y cáncer de riñón.

Algunas enfermedades no malignas, también son causadas por el amianto.

Estas incluyen la asbestosis y el engrosamiento pleural, relacionado con el asbesto.(7)

35.

Todos los tipos de fibra en uso comercial se han relacionado causalmente con cada una de estas enfermedades y están regulados en consecuencia por la OSHA y otras agencias gubernamentales.

36.

A pesar de la eliminación voluntaria de muchos productos del asbesto, el número de muertos por exposición al mismo sigue siendo alto y está aumentando.

En 2018, el Dr. Jukka Takala, DSc, MSc, BSC, Presidente de la "Comisión Internacional de Salud Ocupacional" ("ICOH"), informó un aumento significativo en las estimaciones anteriores de muertes relacionadas con el asbesto.

Según la investigación publicada recientemente por el Dr. Takala, amianto-

(1) "Monografías de la IARC: arsénico, metales, fibras y polvos, volumen 100 C. Una revisión de carcinógenos humanos", en "Monografías de la IARC sobre la evaluación de riesgos carcinogénicos para los seres humanos. "Agencia para la Investigación sobre el Cáncer", "Organización Mundial de la Salud", "Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer", 2012. Disponible: <http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol100C/mono100C.pdf>.

(2) "Programa Nacional de Toxicología" (NTP). Amianto. Informe sobre carcinógenos, decimocuarta edición. US DHHS, 2016.

(3) "Administración de Salud y Seguridad Ocupacional" (OSHA). Exposición ocupacional al amianto. Regla final. 29 CFR Partes 1910, et al. Registro Federal, 10 de agosto de 1994.

(4) "Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional" (NIOSH). Fibras de amianto y otras partículas minerales alargadas: estado de la ciencia y hoja de ruta para la investigación. Current Intelligence Bulletin 62. US DHHS, 2011.

(5) OMS. Monografía de la "Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer" (IARC). Amianto (crisotilo, amosita, crocidolita, tremolita, actinolita y antofilita). Vol 100C, 2012.

(6) "Eliminación de enfermedades relacionadas con el asbesto", "Organización Mundial de la Salud", Ginebra, 2014, disponible: http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/Elimination_asbesto_srelated_diseases_EN.pdf?ua=

1. 7 Dr. L. Christine Oliver, La amenaza para la salud planteada por el asbesto en el siglo XXI en los Estados Unidos, 29 de marzo de 2018, EPA-HQ-OPPT-2016-0736-0124 Caso 3: 21-cv-03716 Documento 1 Archivado el 18/05/21 Página 10 de 15

11 QUEJAS Las enfermedades relacionadas causan 39,275 muertes en los Estados Unidos anualmente, más del doble de las estimaciones anteriores de 15,000 por año.

8 IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA DEL LEGADO DEL ASBESTO

37.

Una amplia gama de productos que contienen asbesto, que incluyen aislamiento de áticos y paredes, tuberías y calderas, baldosas, juntas, techos, tejas y revestimientos, y pastillas y revestimientos de freno, se distribuyeron en el comercio durante varias décadas, en el siglo XX.

Aunque las ventas comenzaron a disminuir en la década de 1980, estos productos se utilizaron mucho durante varias décadas en la construcción de casas, escuelas, apartamentos, edificios públicos, oficinas, tiendas y fábricas, y permanecen en su lugar hoy, en millones de estructuras en todo el país.

38.

Debido al envejecimiento de la infraestructura, el asbesto friable se puede liberar al aire, cuando se perturba durante el mantenimiento y conservación de rutina, del edificio.

La exposición también puede ocurrir cuando los materiales de construcción se rompen o destrozan durante los proyectos de renovación, reparación y demolición y la recolección y remoción de escombros de la construcción.

39.

La incidencia de enfermedades relacionadas con el asbesto es elevada en las poblaciones expuestas al amianto heredado.

Un estudio realizado por investigadores del NIOSH, examinó la incidencia y la mortalidad por cáncer, entre los bomberos de San Francisco, Chicago y Filadelfia, y descubrió que "la población de bomberos del estudio, tenía una tasa de mesotelioma, dos veces mayor que la tasa de la población estadounidense, en su conjunto. "

9 Los estudios también han encontrado que los maestros de escuela, particularmente en las escuelas primarias y secundarias, tienen un mayor

riesgo de mesotelioma que la población en general, debido a la presencia generalizada del asbesto en las escuelas construidas en las décadas de 1960 y 1970 y su pobre historial de reducción del amianto.

10 Si bien las normas de la OSHA se aplican a la exposición de los trabajadores al asbesto heredado, la OSHA ha reconocido que estas normas no eliminan los riesgos ocupacionales importantes.

Otra fuente de exposición generalizada, son los desechos que contienen asbesto (8) S. Furuya, O. Chimed-Ochir, K. Takahashi, A. David y J. Takala, "Global Asbestos Disaster", International Journal of Environmental Research and Public Health, vol. 15, no. 5, pág. 15, 2018.

(9) R. D. Daniels et al., "Mortalidad e incidencia de cáncer en una cohorte agrupada de bomberos estadounidenses de San Francisco, Chicago y Filadelfia (1950-2009)", Medicina ocupacional y ambiental, vol. 71, no. 6, págs. 388-397, junio de 2014.

(10): <https://www.inquirer.com/education/a/mesothelioma-philadelphia-school-district-lea-dirusso-cancer-20191121.html>

...entra en corrientes de residuos, durante la renovación y demolición de edificios.

Los desechos de amianto continúan generándose y gestionándose en los EE. UU., en cantidades significativas.

Según los informes presentados para el Inventario de emisiones tóxicas de la EPA (TRI) en 2017, las emisiones totales de asbesto para 2017 fueron de 20,556,023 libras, la mayor parte de las cuales (92,8%) fueron emisiones a la tierra en el sitio.

(11) Debido a las limitaciones en el alcance de los informes del TRI, la cantidad de residuos de amianto generados, probablemente sea mucho mayor.

El movimiento de residuos de amianto en el comercio y la mala gestión de residuos en vertederos y sitios de construcción, son un peligro importante para los trabajadores y el público. LAS ACCIONES DE LA "EPA" SOBRE EL ASBESTO, BAJO LA TSCA

40.

La sección 6 (b) (2) (A) de la TSCA, requiere que la "EPA" inicie evaluaciones de riesgo de 10 sustancias químicas, dentro de los 180 días posteriores a la promulgación de las enmiendas de la TSCA, de 2016.

41.

La sección 6 (b) (2) (A) de la TSCA requiere que la "EPA" seleccione 10 productos químicos, para someterse a evaluaciones de riesgo, y que inicie estas evaluaciones dentro de los 180 días de la promulgación de la ley enmendada.

42.

Estos 10 productos químicos, anunciados por la "EPA" en diciembre de 2016, incluían el asbesto. 81 Federal Register 91927 (19 de diciembre de 2016).

43.

Cuando la "EPA" comenzó a trabajar en los 10 productos químicos, emitió una regla de "marco", en julio de 2017, que establece el enfoque que seguiría, para realizar evaluaciones de riesgo.

El preámbulo de la regla establecía que la "EPA" no consideraba las "actividades heredadas", que consisten en "usos heredados", "disposiciones asociadas" y "disposiciones heredadas", como condiciones de uso de la TSCA. 82 Fed. Reg. 33726, 33729–30 (20 de julio de 2017).

Definió el término "usos heredados" como "las circunstancias asociadas con las actividades que no reflejan la fabricación, el procesamiento o la distribución actuales o futuros". Idem.

44.

La "EPA" se basó en esta interpretación, para excluir las actividades heredadas, de su evaluación del riesgo del asbesto.

En su documento de alcance de junio de 2017, la "EPA" declaró que, "en el caso del asbesto, los usos heredados y las disposiciones asociadas y heredadas, serán excluidas del alcance de la evaluación de riesgos".

(11) 1 https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-02/documents/2017_toxics_release_inventory_national_analysis_complete_report.pdf#:~:text=%20%20%20Title%20%20%202017%20Toxics,Created%20Date%20%20%202/26/2019%205:31:05%20PM.

45.

La "EPA" reafirmó esta exclusión, en su formulación del problema, de mayo de 2018, para el asbesto, explicando que no abordaría “los materiales preexistentes actualmente en su lugar dentro de los edificios (por ejemplo, materiales de aislamiento, pisos, etc.) y también dentro de los equipos preexistentes, que no son de construcción "Porque estos materiales se instalaron en el pasado, y no hay evidencia que sugiera que la fabricación, el procesamiento o la distribución, para tales actividades, esté prevista, se conozca o se prevea razonablemente ”.

46.

En su decisión del 14 de noviembre de 2019, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, sostuvo que "la exclusión de la "EPA", de los usos heredados y las disposiciones asociadas, contradice el lenguaje sencillo de la TSCA". Productos químicos más seguros, familias saludables v "USEPA", 943 F.3d 397, 421 (9th Cir.2019).

Como se explicó: "La afirmación de la "EPA", de que la TSCA puede leerse razonablemente, para referirse al uso futuro de un producto y las disposiciones asociadas con dicho uso, solo cuando el producto también se fabricará en el futuro para ese uso, y no cuando el producto ya no se fabrica para el uso pertinente, no tiene mérito.

La definición de "condiciones de uso" de la TSCA, aborda claramente las condiciones de uso de las sustancias químicas que se utilizarán o eliminarán en el futuro, independientemente de si las sustancias todavía se fabrican para el uso, en particular". Ídem 424.

47.

El Tribunal era muy consciente de que su conclusión se aplicaba al asbesto, y señaló que “por ejemplo, aunque el asbesto se usa ahora con poca frecuencia para hacer un nuevo aislamiento, permanece en su lugar en el aislamiento previamente instalado” (id. En 421) y que “futura eliminación del aislamiento de amianto. . . entra sin ambigüedades dentro de la definición de la TSCA de 'condiciones de uso' ”(id. en 424).

48.

La "EPA" de Trump, emitió su FRE para el asbesto, el 30 de diciembre de 2020, y anunció su disponibilidad, en el Registro Federal el 4 de enero de 2021. 86 Registro Federal 89.

Descrito por la "EPA" como una evaluación de la "Parte 1", el FRE no abordó los impactos en la salud, de los usos heredados del asbesto, y la eliminación asociada.

La Agencia declaró su intención de realizar una futura evaluación de la "Parte 2", centrada en el asbesto heredado, pero no proporcionó detalles sobre cómo se llevaría a cabo, y no estableció un cronograma para completarla. RECLAMO DE ALIVIO

49.

Por la presente, los demandantes incorporan por referencia las alegaciones contenidas en los párrafos 1 al 49, como si estuvieran completamente establecidas en este documento.

50.

En una demanda presentada por "cualquier persona", la sección 20 (a) (2) de la TSCA autoriza al Tribunal a "obligar al Administrador a realizar cualquier acto o deber en virtud de esta Ley, que no sea discrecional".

51.

Bajo la sección 20 (b) (2), para invocar este remedio, el demandante debe notificar al Administrador, de la supuesta falta de cumplimiento de un acto o deber obligatorio, al menos 60 días antes de comenzar una acción civil.

52.

Los demandantes cumplieron con este requisito de notificación, en una carta a los demandados, fechada el 26 de enero de 2021.

53.

En la sección 6 (b) (4) (A) de la TSCA, el Congreso ordenó que la "EPA" "deberá realizar evaluaciones de riesgo. . . para determinar si una sustancia química presenta un riesgo irrazonable de daño a la salud o al medio ambiente. . . bajo las condiciones de uso "(énfasis agregado).

54.

Según la decisión del Noveno Circuito, que sostiene que el uso y la eliminación del asbesto heredado, son "condiciones de uso", según se define en la TSCA, la "EPA" tiene la obligación no discrecional, de determinar si estas actividades presentan un riesgo irrazonable de daño a la salud humana y al medio ambiente.

55.

La Sección 6 (b) (4) (G) establece que la "EPA", "deberá completar una evaluación de riesgos... a más tardar, 3 años después de la fecha en que se inicia la evaluación de riesgos" (énfasis agregado).

La Agencia "puede extender el plazo para una evaluación de riesgos, por no más de 6 meses".

56.

Con esta extensión, la fecha límite, para completar la evaluación del asbesto, fue el 19 de junio de 2020.

57.

Al no evaluar los riesgos de uso y eliminación del asbesto heredado, los acusados violaron su deber, no discrecional, bajo la sección 20 (a) (2), de completar una evaluación completa del riesgo del asbesto, de acuerdo con la TSCA, antes de esta fecha límite.

SOLICITUD DE ALIVIO. POR LO TANTO, los demandantes solicitan respetuosamente sentencia a su favor y contra los acusados, sobre sus reclamos y, además, solicitan que esta Honorable Corte dicte sentencia contra los acusados: (1) Declarando que (i) la TSCA requería que los acusados completaran una evaluación completa de los riesgos para la salud del asbesto en sus condiciones de uso, incluido el uso y la eliminación del "asbesto heredado" previamente instalado en edificios, para el 19 de junio de 2020, (ii) los demandados no cumplieron con esta obligación, según lo exige la TSCA, y (iii) Por lo tanto, los acusados no cumplieron con un acto o deber, en virtud de la TSCA, que no es discrecional, en el sentido de la sección 20 (a) (2); (2) Ordenar a los acusados, que completen la evaluación de riesgo del asbesto, según lo requiere la TSCA, al abordar los riesgos para la salud del uso y eliminación del asbesto heredado; (3) Establecer fechas límites exigibles, para determinar el alcance de esta evaluación de riesgos, según lo requiere la sección 6 (b) (4) (D) y emitir un borrador y una evaluación final, de acuerdo con la sección 6 (b) (4) (G); (4) Otorgar a los demandantes, los costos de la demanda y los honorarios razonables de abogados y testigos expertos, en esta acción, de conformidad con 15 U.S.C. § 2619 (c) (2); y (5) Otorgar a los demandantes un alivio adicional, que el Tribunal considere justo y apropiado.

Presentado respetuosamente el día 18 de mayo de 2021. **LOZEAU DRURY LLP RICHARD TOSHIYUKI DRURY** 1939 Harrison Street, Suite 150 Oakland, CA 94612